

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ROSÁRIO CAUSIL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00120 00

Mediante escrito presentado el 10 de julio de 2018 (fol. 84 y 85), el apoderado de la parte actora, el Dr. EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO solicitó se considere la posibilidad de citar nuevamente a Audiencia de Conciliación, en razón a que no pudo asistir a la celebrada el 06 de julio de 2018, por cuanto la persona de su oficina encargada de revisar y registrar las actuaciones de los procesos en los cuales funge como apoderado judicial, no advirtió que para esa fecha se había programado la mencionada audiencia.

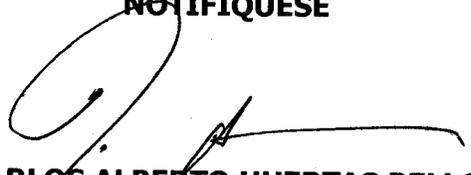
Al respecto, advierte el Despacho que no accederá a dicha solicitud, por cuanto la asistencia de las partes a la audiencia de conciliación es obligatoria, más aún para los apelantes, puesto que su inasistencia trae como consecuencia que se declare desierto el recurso de apelación, como en efecto sucedió el 06 de julio de 2018.

Adicionalmente, la justificación de inasistencia presentada por el apoderado de la parte actora, no está fundamentada en fuerza mayor, considerada como aquella circunstancia que no pudo ser prevista o evitada y que imposibilita el cumplimiento de una obligación, ni tampoco se esgrime alguna de las causales previstas en el artículo 159 del C.G.P., que permitan interrumpir el proceso o la actuación posterior a la sentencia, como lo es, la muerte, enfermedad grave, privación de la libertad del apoderado judicial o inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.

Así las cosas, se negará la petición del Dr. BELTRÁN PARDO, referente a citar nuevamente a Audiencia de conciliación, por cuanto las razones expuestas no justifican la no comparecencia a una diligencia que era de obligatorio cumplimiento; en consecuencia, deberá asumir las consecuencias procesales de su inasistencia.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaria remítase el expediente al Superior para efectos del recurso concedido a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

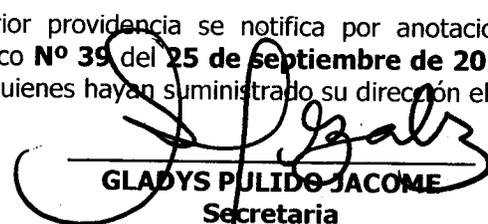

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 35 del 25 de septiembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria

